



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Informática Jurídica.

Última Reforma: Texto original



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2015/05/20
2015/06/10
2015/06/11
Comisión Estatal del Agua
5295 "Tierra y Libertad"



**VISIÓN
MORELOS**

INGENIERO JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS, SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 16 FRACCIÓN XII DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS Y CONFORME AL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 54, 65, FRACCIÓN VI, Y 78, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS Y 13 FRACCIÓN XII, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS; EXPIDE EL PRESENTE CON BASE EN LO SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha once de septiembre del dos mil catorce, se instaló el Consejo Consultivo de esta Comisión Estatal del Agua, mismo que tiene por objeto ser un órgano de carácter consultivo, de asesoría y concertación, hacia el logro de los objetivos propuestos para el sector hídrico; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley que Crea la Comisión Estatal del Agua, Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Que mediante la primera sesión del Consejo Consultivo de fecha 18 de marzo del dos mil quince, se aprobó en el seno del Consejo el Reglamento Interior del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal del Agua.

Ahora bien, con la finalidad de dar certeza a dicho instrumento y proporcionar el marco propicio de funcionalidad de este Consejo Consultivo, este Órgano Colegiado tiene a bien aprobar lo siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA



CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal del Agua como órgano de carácter consultivo, de asesoría y concertación, hacia el logro de los objetivos propuestos para el sector hídrico.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- Consejo: El Consejo Consultivo de la Comisión Estatal del Agua.
- II.- CEAGUA: Comisión Estatal del Agua.
- III.- Consejeros: Los representantes de los sectores que integran el Consejo Consultivo de la Comisión Estatal del Agua.

Artículo 3. El Consejo a fin de cumplir con su objetivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones sobre políticas, programas, proyectos y acciones en materia de agua.
- II. Recomendar y contribuir a fomentar el uso racional del agua; así como promover una cultura de austeridad y aprovechamiento eficiente de dicho recurso en el Estado de Morelos.
- III. Proponer y promover acciones que repercutan en una cultura de cuidado y uso racional del agua acorde con las características de las regiones y municipios del Estado.
- IV. Promover la cultura de su buen uso, a través de la concertación y promoción de acciones educativas y culturales en coordinación con las entidades estatales y federales, para difundir la importancia del recurso hídrico.
- V. Presentar en la última sesión ordinaria del año, el informe anual de actividades.
- VI. Opinar sobre los asuntos y propuestas que la CEAGUA someta a su consideración.
- VII. Recomendar al Presidente la atención de asuntos específicos.
- VIII. Conocer y difundir los lineamientos generales de política hídrica estatal y proponer aquellos que reflejen la realidad del desarrollo hídrico;

- IX. Participar en los grupos de trabajo para plantear soluciones y recomendaciones sobre asuntos específicos;
- X. Observar el cumplimiento del Reglamento Interior del Consejo de la CEAGUA

Artículo 4.- Según los asuntos a tratar, el Consejo podrá invitar, a través del Secretario Técnico, a titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal Estatal y Municipal que estime convenientes, siempre que tenga competencia e interés y cuya opinión pueda ser de utilidad para el trámite o solución de los asuntos a tratar. Dichos invitados solo tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO II

De la Integración del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal del Agua

Artículo 5.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros:

- I.- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, quien lo presidirá;
- II.- Un Representante del Congreso del Estado, que será el Presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- III.- Un representante del Instituto de Ecología;
- IV.- Un representante de los prestadores de servicio público urbano de agua potable;
- V.- Un Representante de usuarios del agua de tipo agrícola;
- VI.- Un Representante de usuarios de agua de tipo acuícola
- VII.- Un representante de usuarios del agua de tipo industrial;
- VIII.- Un representante de instituciones de investigación;
- IX.- Un representante de colegios de profesionistas;
- X.- Un representante de los Consejos Ambientales Oficiales del Estado; y
- XI.- Un representante de organizaciones no gubernamentales.

El cargo como integrante del Consejo será de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 6.- Cada integrante del Consejo contará con voz y voto. Los representantes de los sectores descritos en el artículo anterior, se conformaran de un consejero titular y un suplente, los cuales serán de distinta organización.

Artículo 7.- En caso de que no asistieren representantes de los sectores convocados, una vez instalado el Consejo con los representantes que hayan sido electos, éste en pleno y por consenso, podrá designar a los representantes de los sectores faltantes.

Artículo 8.- Los representantes del Consejo descritos en el artículo 5 fracciones IV a XI del presente Reglamento, se renovaran cada dos años, a fin de promover una mayor participación social, por lo que no podrán ser reelectos. Para la renovación de los representantes del Consejo, se emitirá una convocatoria, indicando las bases, requisitos, fechas, lugar y forma para la elección de nuevos miembros del Consejo.

Artículo 9.- El Secretario Técnico será el servidor público que designe el Presidente previa aprobación del Consejo.

Artículo 10.- Los miembros del Consejo pertenecientes a los sectores mencionados en el artículo 5 fracciones IV a XI del Reglamento, causarán baja por las siguientes razones:

- I. Por renuncia, presentada por escrito a la Presidencia del Consejo.
- II. Resolución tomada en el Pleno del Consejo, en virtud de violaciones a la normatividad en la materia.
- III. Cuando falten a dos sesiones ordinarias consecutivas o acumulen dos faltas a sesiones ordinarias y extraordinarias, lo cual les será notificado por la Secretaría Técnica.

Para tal caso, deberán ser reemplazados por quien designen los miembros del Sector al que pertenecen, mediante solicitud por escrito, dirigida a la Presidencia del Consejo.



Artículo 11.- Los Consejeros podrán solicitar licencia para ausentarse de las sesiones siempre y cuando sea por causa justificada, o se haga del conocimiento del seno del Consejo Consultivo.

CAPÍTULO III

De las Atribuciones y responsabilidades de los miembros del Consejo

Artículo 12.- La Presidencia del Consejo, tendrá funciones y obligaciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
- III. Presidir las sesiones del Consejo;
- IV. Convocar a las sesiones del Consejo a través de la Secretaría Técnica;
- V. Presentar iniciativas sobre asuntos a tratar en el Consejo;
- VI. Presentar en la última sesión ordinaria del año, el informe anual de actividades;
- VII. Cuidar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- VIII. Proponer la participación de invitados especiales y expertos;
- IX. Solicitar a los integrantes del Consejo, la información que se requiera para la atención de sus asuntos;
- X. Favorecer e impulsar el fortalecimiento de la organización hacia el interior de los sectores;
- XI. Proponer el reglamento interior del Consejo y en su caso, sus correspondientes reformas.
- XII. Las demás que le sean asignadas por el Consejo, que se fijen en la Ley, en este Reglamento, así como aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Organizar y mantener actualizado el archivo del Consejo;
- II. Mantener actualizado el Directorio del Consejo;
- III. Convocar, a nombre del Presidente las sesiones a los miembros del Consejo;
- IV. Distribuir entre los integrantes, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la sesión, a través del medio que considere oportuno, los

documentos necesarios para el estudio y posterior discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
V. Preparar el Orden del Día, llevar el registro de asistencia y levantar las actas de las sesiones del Consejo;
VI. Organizar y auxiliar al Presidente, en el desarrollo de las sesiones;
VII. Informar al Consejo sobre los avances y cumplimiento de acuerdos y recomendaciones;
VIII. Preparar el informe anual de actividades y el programa de trabajo.
IX. Las demás que le sean asignadas por el Consejo, que se fijen en la Ley, en este Reglamento, así como aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 14. Los Consejeros tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Someter a consideración del Pleno, los asuntos que puedan integrar el Orden del Día de la Sesión;
- II. Dar a conocer de propia voz, las opiniones, acuerdos y propuestas de los sectores y/o dependencias, organizaciones o instituciones que representan, en los asuntos que analice el Consejo;
- III. Formar parte de los Grupos de Trabajo que se creen;
- IV. Proponer mecanismos de coordinación y concertación de acciones para el mejor cumplimiento de los objetivos del Consejo;
- V. Proponer los mecanismos de evaluación del desempeño de sus funciones;
- VI. Recibir atención y asesoría del Secretario Técnico del Consejo para el mejor desempeño de sus funciones dentro del Consejo;
- VII. Manifiestar su voz y voto en todos los Acuerdos y/o asuntos propios del Consejo;
- VIII. Conocer el objetivo, la estructura y las funciones del Consejo;
- IX. Participar efectivamente en las actividades del Consejo y manifiestar amplia disposición para cumplir las responsabilidades y los trabajos que se deriven del funcionamiento de éste, incluidos los Grupos de Trabajo en los que haya sido designados;
- X. Asistir puntualmente y permanecer atentos en las Sesiones del Consejo, así como participar en las actividades que promueva la CEAGUA, tales como talleres, consultas públicas, foros y eventos análogos;

- XI. Proporcionar la información que el Consejo solicite y atender los asuntos que la CEAGUA les consulte;
- XII. Recabar, cuando menos una vez al año, del Sector que representan las propuestas, solicitudes o manifestaciones de los ciudadanos, siempre y cuando no contravengan la naturaleza del consejo;
- XIII. Presentar a la Organización o Institución que representan, las resoluciones adoptadas en el Consejo, dejar constancia de su participación en las actividades promovidas por la CEAGUA, y entregar un informe anual de resultados al Consejo;
- XIV. Notificar de inmediato al Secretario Técnico cualquier cambio en su representatividad por parte de su Organización o Institución.
- XV. Abstenerse de intervenir a nombre del Consejo o de la CEAGUA en eventos o asuntos diversos, sin contar con el mandato o autorización del Consejo, así como hacer uso de logotipos oficiales para efectos personales;
- XVI. Informar en caso de no asistir a una Sesión con anticipación suficiente a su suplente, a fin de que éste pueda participar con los mismos derechos;
- XVII. Abstenerse de realizar acciones proselitistas a favor de algún partido político o candidato y de entregar propaganda o hacer activismo de las organizaciones o instituciones que representan durante las Sesiones de trabajo del Consejo.
- XVIII. Cumplir con lo dispuesto en éste Reglamento Interior

CAPÍTULO IV

De las Sesiones del Consejo

Artículo 15.- El Consejo sesionara de manera Ordinaria o Extraordinaria, dichas sesiones serán públicas. De todas las sesiones se levantará el acta respectiva, así como los acuerdos que en la misma se tomen, dicho libro estará bajo responsabilidad de la Secretaría Técnica.

En caso de contar con público asistente este deberá conducirse con el debido orden en el recinto donde se celebren las sesiones, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier acto o manifestación que altere el desarrollo de la sesión.

Artículo 16. Los integrantes del Consejo ejercerán su derecho de voz en el orden respectivo, sujetándose a su intervención en términos de brevedad, respeto y concisión.

En ningún caso se permitirán diálogos o planteamientos de temas o asuntos diversos al que se desahoga.

Artículo 17.- El Consejo sesionara en forma ordinaria cada tres meses, previa convocatoria emitida con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que deba celebrarse, adjuntando la propuesta del orden del día que contenga los asuntos a tratar.

Artículo 18. En las sesiones del Consejo Consultivo, no podrán tomarse acuerdos respecto a temas que no se hubieren incluido en el orden del día; en todo caso, recibida la convocatoria para una sesión, cualquier integrante podrá sugerir antes del inicio de ésta, la inclusión de los asuntos que estime convenientes.

Artículo 19. El calendario de sesiones del Consejo, deberá presentarse en la última sesión de cada ejercicio fiscal.

Artículo 20. La Presidencia del Consejo, podrá convocar con el carácter de invitado especial, a cualquier persona física o moral, de los sectores público, social o privado, que por sus conocimientos y experiencia en la materia, pueda coadyuvar con el Consejo en la mejor realización de sus funciones, por lo que tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 21. Serán invitados de carácter permanente del Consejo el Director General del Organismo de Cuenca Balsas de la Comisión Nacional del Agua, el Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, el Director General del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos y el Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos, lo cuales tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 22. Para que las sesiones del Consejo tengan Quórum legal para sesionar, deberán estar presentes la mitad más uno del total de los integrantes del Consejo es decir por lo menos seis de sus integrantes y dentro de ellos,

forzosamente la Presidencia y la Secretaría Técnica o sus suplentes respectivos. En caso contrario, se emitirá una segunda convocatoria y la sesión se constituirá legalmente con los integrantes que asistan.

Artículo 23. El plazo para convocar a las sesiones extraordinarias, será de cuando menos veinticuatro horas de anticipación, debiendo justificarse que se trata de un asunto imprevisto y de imperiosa atención, para lo cual se deberán anexar los antecedentes correspondientes.

Los acuerdos tomados en sesión extraordinaria serán válidos independientemente del quórum legal establecido en el párrafo anterior.

Artículo 24. La convocatoria para las sesiones del Consejo deberá incluir, orden del día, tipo de sesión a celebrar, fecha, hora y lugar en que tendrá verificativo y en su caso, la relación de los documentos que se anexen para la discusión de los asuntos que se indiquen en el orden del día.

Artículo 25. El orden del día deberá contener cuando menos los siguientes puntos:

- a) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión respectiva considerando los plazos previstos en el Reglamento;
- b) Lista de asistencia;
- c) Declaración del quórum legal para sesionar;
- d) Aprobación o modificación del orden del día propuesto;
- e) Lectura del acta de la sesión anterior, para efectos de aprobación;
- f) Lectura del informe de seguimiento a los acuerdos del acta de la sesión anterior;
- g) Asuntos generales, y
- h) Clausura de la sesión.

Artículo 26. Al inicio de cada sesión, la Secretaría Técnica comprobará la existencia de Quórum legal, en caso de no existir, deberá proceder a levantar el acta correspondiente, de la cual se turnará copia al respectivo superior jerárquico de los miembros ausentes, para los efectos legales procedentes.

Artículo 27. Los acuerdos y resoluciones del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los integrantes del Consejo asistentes, y la Presidencia o su suplente, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 28. Los consejeros titulares y suplentes pertenecientes a los sectores mencionados en el artículo 5 fracciones IV a XI del Reglamento, podrán asistir ambos a las sesiones con derecho a voz, pero solo podrá emitir el voto el titular de cada sector a través de un voto consensuado entre ambos.

Artículo 29. En caso de que la sesión no pudiera celebrarse en la fecha programada, se celebrará dentro de los cinco días hábiles siguientes, previa convocatoria que para tal efecto se expida, debiendo comunicarse de inmediato a los miembros del Consejo las causas de suspensión.

Si la suspensión se realiza por no contar con la asistencia del quórum requerido, la nueva sesión se celebrará con los miembros presentes.

Artículo 30. De cada sesión celebrada, la Secretaría Técnica levantará el acta correspondiente, la cual deberá someterse a la consideración y aprobación de los miembros del Consejo en la siguiente sesión, debiendo ser firmada por los miembros que asistieron.

Las actas de las sesiones del Consejo deberán contener como mínimo, los datos siguientes:

- I. Lugar y fecha de la sesión, así como hora de inicio de ésta;
- II. Tipo de sesión;
- III. Constancia del pase de lista y de la existencia de quórum legal;
- IV. Descripción de los asuntos tratados;
- V. Acuerdos tomados, y
- VI. Hora de conclusión de la sesión.

A cada acta se deberá anexar la documentación soporte que se acompañó a la convocatoria o, en su caso, aquella que se haya presentado a la consideración del Consejo en el transcurso de la sesión.

CAPITULO V

De los Grupos de Trabajo

Artículo 31. El Consejo podrá determinar la creación de los Grupos de Trabajo que estime conveniente establecer con carácter temporal, enfocados al estudio de asuntos específicos o materias determinadas.

Artículo 32.- El Consejo Consultivo canalizará a través de los Grupos de Trabajo los temas de consulta que se le presenten para su análisis, opinión y propuesta.

Artículo 33.- La Grupos de Trabajo tendrán las siguientes atribuciones en su área de competencia:

- I.- Emitir recomendaciones y opiniones respecto a las consultas que se hagan al Consejo;
- II.- Atender y resolver los asuntos que les confieran; y
- III.- Presentar proyectos o propuestas sobre asuntos importantes a tratar en el Consejo.

Artículo 34. En el acta en que se plasme el acuerdo del Consejo, que establezca la creación de algún Grupo de Trabajo, deberá señalarse expresamente por quienes estará integrado, el asunto o asuntos objeto de estudio; los objetivos concretos que deberán alcanzar; el carácter permanente o transitorio que tendrán y en este último caso, que los mismos estarán vigentes hasta que sus objetivos sean cumplidos o se justifique por otra causa su desintegración previa.

Artículo 35. En el Grupo de Trabajo habrá un Coordinador, que será designado por la Presidencia del Consejo y rendirá informes periódicos al Consejo sobre las actividades del grupo.

Artículo 36.- Los integrantes del Grupo de Trabajo tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- I. Asistir y participar con voz y voto en las reuniones celebradas en el Grupo de Trabajo;
- II. Estar informado y cumplir sus acuerdos y resoluciones;

- III. Atender y resolver los asuntos que les confieran;
- IV. Presentar iniciativas sobre asuntos importantes a tratar en el Consejo; y,
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus propósitos y atribuciones.

Artículo 37.- Los Grupos de Trabajo se reunirán periódicamente en la forma que sus integrantes consideren.

CAPITULO VI **Procedimiento para la modificación del** **presente Reglamento**

Artículo 38. Para efectuar modificaciones al presente Reglamento, se requerirá la solicitud por escrito de por lo menos la mitad de los miembros del Consejo y se discutirá como único punto en sesión extraordinaria que para tal efecto se convoque. El voto en este caso será secreto y se deberá contar con la aprobación de dos tercios del quórum legal.

Para efectos de este artículo, la convocatoria tendrá que hacerse por lo menos con quince días de anticipación a la sesión y deberá acompañarse de las modificaciones propuestas.

CAPITULO VII **De las Suplencias**

Artículo 39. El Presidente en caso de ausencia designará a un suplente de forma directa, quien gozará de los mismos derechos del cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo de Gobierno del Estado.

Dado en sala de sesiones de la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal del Agua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil quince.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DEL AGUA
ING. JUAN CARLOS VALENCIA VARGAS
RÚBRICA.**

